

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

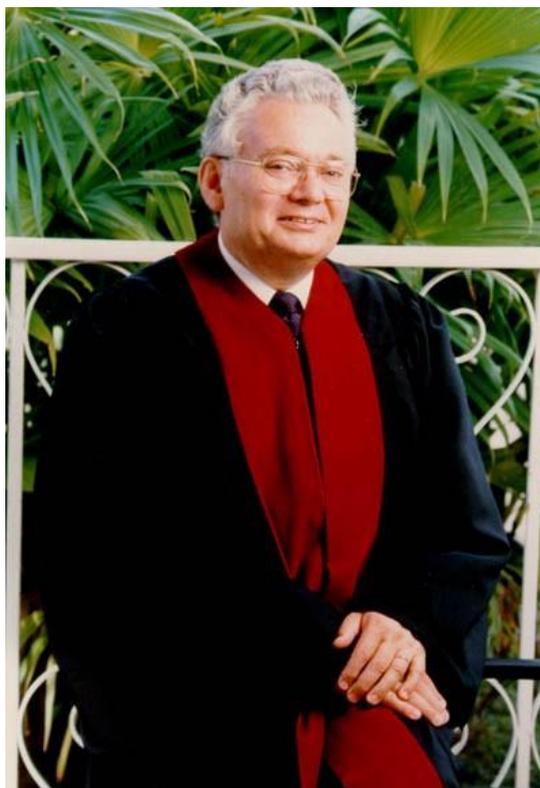
### Cortes del Mundo



Filipinas, Corte Suprema

### OEA (Corte IDH):

- **Sensible fallecimiento del Exjuez y Expresidente de la Corte IDH Thomas Buergenthal.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos expresa su profundo pesar por el sensible fallecimiento del Exjuez y Expresidente del Tribunal Thomas Buergenthal y transmite sus más sentidas condolencias a sus familiares y amigos por tan dolorosa e irreparable pérdida. Thomas Buergenthal, de nacionalidad estadounidense, fue Juez de la Corte Interamericana entre el 1° de enero de 1979 y el 31 de diciembre de 1991, siendo su Presidente entre los años 1985-1986. El Juez Buergenthal es querido y respetado por todos los actores del Sistema Interamericano. Se caracterizó por su vocación, dedicación y compromiso con la promoción y defensa de los derechos humanos y en especial con el trabajo en la Corte Interamericana, jugó un rol esencial en la consolidación del Tribunal en sus primeros años de funcionamiento, su legado perdura hasta el día de hoy. Además, Thomas Buergenthal fue entre los años 2000 y 2010, Juez de la Corte Internacional de Justicia. El Presidente de la Corte, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, expresó que: “la partida del Exjuez Buergenthal, uno de los padres fundadores de la Corte Interamericana, es una gran pérdida para la comunidad jurídica del continente americano y universal. Dejó una gran huella en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en la diversas instancias del derecho internacional de las que formó parte. Su experiencia de vida como niño sobreviviente de los campos de concentración de Auschwitz y Sachsenhausen, serán siempre una fuente de inspiración para las generaciones presentes y futuras”.



***“Su experiencia de vida como niño sobreviviente de los campos de concentración de Auschwitz y Sachsenhausen, serán siempre una fuente de inspiración para las generaciones presentes y futuras”***

### **El Salvador (La Prensa Gráfica):**

- **Sentencian a expresidente Funes y exministro Munguía Payés a 14 y 18 años de prisión por caso Tregua.** El expresidente de El Salvador, Mauricio Funes, y el ex ministro de Justicia y Seguridad, David Munguía Payés, fueron sentenciados a 14 y 18 años de cárcel, respectivamente, por delitos relacionados al caso Tregua, informó la Fiscalía General de la República (FGR). De acuerdo con el Ministerio Público, ambos ex funcionarios son acusados por los delitos de agrupaciones ilícitas e incumplimiento de deberes, sin embargo, a Munguía Payés también se le agrega el delito de actos arbitrarios. Los hechos ocurrieron entre 2011 y 2013, según fue dado a conocer durante la vista pública. Para los dos primeros delitos, la Fiscalía solicitó ocho años de prisión para cada uno (16 en total), sin embargo, Funes solo fue condenado a 14. Ante esto, la representación fiscal se mostró satisfecha con los resultados de la audiencia y, expresó que esto representa un "fallo histórico porque el imputado es un expresidente de la república en un hecho que constituye una negociación entre pandillas", asimismo por el exministro de Seguridad. Munguía Payés declaró ser un "condenado político" y anunció que presentarán apelación "porque no se comprobó que yo di órdenes", aseguró. Durante la fase de alegatos finales, la Fiscalía había solicitado que se condenara a 20 años a Munguía Payés y 16 para Mauricio Funes. En esa ocasión, los alegatos de la representación fiscal aseguraron que ambos ex funcionarios tuvieron conocimiento del ingreso de ilícitos a los centros penales, así como de celulares para que los reos tuvieran comunicación.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Corte Suprema dejó sin efecto una sentencia que confirmó una condena a una médica acusada autora de homicidio culposo.** No se advierte que se haya señalado precisamente qué omitió hacer en concreto la imputada y las razones por las que ello habría tenido incidencia en la evitación de la muerte del menor. La Corte Suprema de Justicia dejó sin efecto una sentencia que confirmó una condena a un año de prisión y cinco de inhabilitación especial para el ejercicio de la medicina al considerar a la acusada autora de homicidio culposo. En el caso, el Tribunal Superior de Justicia de Misiones rechazó el recurso

de casación de la defensa y confirmó la condena. La sentencia se basó en la prueba según la cual la imputada no habría atendido debidamente a la madre antes del parto ni durante su desarrollo, así como tampoco al niño en el momento de su nacimiento ni durante el breve tiempo que permaneció con vida. En el juicio se tuvo por probado que la médica estuvo a cargo de la atención de una paciente, quien presentó cuadro de infección urinaria mientras cursaba un embarazo de cuarenta y dos semanas. La mujer manifestó sentir fuertes dolores abdominales, pero la condenada dispuso que la paciente permaneciera en sala de internación a la espera de una mayor dilatación para el nacimiento de su bebé, hasta que a las 6.30 ordenó que se la trasladara a la sala de partos, ya que aquellos dolores se habían intensificado. El menor padeció síndrome de aspiración de líquido amniótico meconial, lo que le provocó la muerte. Ante el recurso extraordinario interpuesto por la defensa, la Corte dejó sin efecto la sentencia apelada por considerar que no se advierte que en la condena, ni en la decisión que la confirmó, se haya señalado precisamente qué omitió hacer en concreto la imputada y las razones por las que ello habría tenido incidencia en la evitación de la muerte del menor. La defensa, por su parte, afirmó que no se dio respuesta a los argumentos planteados en su recurso de casación, según los cuales el fundamento de la condena “es aparente por carecer de base probatoria suficiente para tener por demostrado tanto que la imputada actuó de manera negligente, como que la muerte del niño es, desde el punto de vista jurídico penal, resultado de su conducta”. Ante el recurso extraordinario interpuesto por la defensa, la Corte dejó sin efecto la sentencia apelada por considerar que no se advierte que en la condena, ni en la decisión que la confirmó, se haya señalado precisamente qué omitió hacer en concreto la imputada y las razones por las que ello habría tenido incidencia en la evitación de la muerte del menor. De este modo, los jueces remitieron parcialmente al dictamen del procurador y concluyeron que el Tribunal que no se había cumplido con la revisión integral y exhaustiva del fallo condenatorio en los términos establecidos en el precedente "Casal" y que la decisión lucía dogmática y carente de fundamento.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema confirma fallo que condenó a 10 años y un día de presidio a agentes de la DINA por secuestro calificado.** La Corte Suprema confirmó el fallo que condenó a cuatro agentes de la disuelta Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado del estudiante de ingeniería civil Sergio Órdenes Alborno. Ilícito cometido a partir de enero de 1975, en la ciudad de Santiago. En fallo unánime (causa rol 21.988-2021), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos, la ministra María Cristina Gajardo y el ministro Diego Simpértigue– rechazó el recurso de casación presentado por la defensa de Pedro Octavio Espinoza Bravo en contra de la sentencia, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que lo condenó junto a los agentes Gerardo Godoy García, Fernando Lauriani Maturana y César Manríquez Bravo, a 10 años y un día de presidio, como autor del delito. “Que, desde ya, cabe señalar que el contenido del arbitrio en análisis resulta contradictorio con su petitorio, lo que conspira contra su acogimiento, por cuanto, por una parte, se solicita disponer en la sentencia de reemplazo la rebaja de la pena impuesta –lo que da cuenta de la aceptación de la forma en que se tuvo por acreditada su participación en los hechos investigados– y, por otra parte, se argumenta en el cuerpo del escrito que los antecedentes probatorios resultan insuficientes para tener por configurada su responsabilidad en el hecho punible investigado. Es así como expresamente se sostiene por el impugnante que: ‘De la sola lectura de la sentencia de primera instancia, se evidencia que no existe medio probatorio que lo relacione directa o indirectamente con la detención y posterior desaparición de la víctima de autos, inclusive en ninguna parte de esta resolución se describe la presunta conducta desplegada por él en los presentes hechos punibles’. (Sic)’. Para la Sala Penal: “(...) conforme lo expuesto precedentemente, es factible apreciar que se trata de un arbitrio impreciso en su construcción, ya que se invocan conjuntamente las causales de casación de los números 1 y 7 del artículo 546 del Código de Procedimiento Penal, alegando tanto una ausencia de responsabilidad penal, como una existente, pero atenuada y merecedora de una menor sanción, lo que desde ya atenta contra el éxito de un recurso de derecho estricto. En la parte petitoria del libelo solicita que se dicte sentencia de reemplazo y se rebaje la pena a la que allí se indica, es decir, hay una renuncia a la exención de responsabilidad criminal”. “En tal sentido –ahonda–, y como lo ha señalado esta Corte, entre otros en el pronunciamiento Rol N° 104.259-2020, de fecha 23 de septiembre de 2022, la alegación de no haberse acreditado suficientemente su participación es incompatible con la petición de rebaja de la pena, que supone, precisamente, una responsabilidad criminal existente y establecida en el juicio”. “Por lo demás, desde el fallo SCS 05.1920, G.J. 1920, 1er sem., nro. 60, p. 323, en adelante, la jurisprudencia ha venido sosteniendo que esta causal –la del nro. 1 del artículo 546 del Código de Procedimiento Penal– supone necesariamente la existencia del delito y la responsabilidad del procesado, puesto que ella resulta de una imposición al reo de una pena distinta de

la que le corresponde (Repertorio del Código de Procedimiento Penal, cit., T. III, pp. 342 y s.s.)”, añade. “En conclusión, lo que el compareciente empieza por desconocer, termina siendo aceptado, de lo que se colige que el arbitrio de nulidad en estudio contiene motivos que son incompatibles entre sí, basados en supuestos distintos, contradictorios e inconciliables, los que se anulan recíprocamente y que, consecuentemente, son ajenos al recurso de derecho estricto que es el de casación en el fondo, lo que conduce necesariamente a su rechazo”, concluye. En el aspecto civil, se mantuvo la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$90.000.000 por concepto de daño moral, a los hermanos de la víctima. En el fallo de primera instancia, el ministro en visita Mario Carroza dio por establecido que: “Entre los días 8 y 10 de enero de 1975, Sergio Fernández Órdenes Albornoz, de 22 años de edad, un estudiante de ingeniería civil, militante del MIR, de nombre ‘Guillermo’ o ‘Memo’, que había pasado a vivir en la clandestinidad a consecuencia del golpe militar, es detenido en calle Ecuador con Las Rejas Norte, en la ciudad de Santiago, por agentes pertenecientes a la Brigada Caupolicán de la DINA, los que le trasladaron en diversos vehículos, entre ellos un auto Mini, al recinto de prisión y tortura de nombre Villa Grimaldi, junto a los militantes del MIR, Hugo Salinas Farfán y Luis Piñones Vega”. “Que ya en Villa Grimaldi, recinto en ese entonces dirigido por un coronel del Ejército de Chile, la víctima Órdenes Albornoz es visto por última vez, por detenidos que lograron recuperar su libertad y entregaron su testimonio, y desde el cual se le pierde el rastro, ignorándose desde entonces su paradero, sin que se hay tenido noticias de él o conste su defunción ni tampoco entradas o salidas del país”, concluye.

### **Japón (CNN):**

- **Un tribunal declara inconstitucional la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo.** Un tribunal japonés dictaminó este martes que no permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo es inconstitucional, informó la cadena pública japonesa NHK. El Tribunal de Distrito de Nagoya dictaminó este martes que la falta de reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo por parte del gobierno incumplía un artículo de la Constitución que exige leyes iguales para todos. Sin embargo, el tribunal desestimó las demandas por daños y perjuicios de los hombres del mismo sexo demandantes, que pedían una indemnización de 1 millón de yenes (unos US\$ 7.100) por persona, argumentando que la falta de reconocimiento de los matrimonios entre personas del mismo sexo violaba su derecho constitucional a la igualdad, informó este martes la emisora local Kyodo News. Esta es la segunda vez que un tribunal de Japón se pronuncia sobre la constitucionalidad del matrimonio entre personas del mismo sexo en Japón, el único país del G7 que no reconoce las uniones civiles entre personas del mismo sexo ni el matrimonio entre personas del mismo sexo. Japón no reconoce las uniones entre personas del mismo sexo en todo el país, aunque algunas partes del país expiden "certificados de asociación" que conceden algunos derechos que benefician a las parejas heterosexuales a las parejas del mismo sexo. Se han presentado cinco demandas similares en Sapporo, Osaka, Tokio y Fukuoka, y ésta es la cuarta sentencia de este tipo. El año pasado, Nagoya puso en marcha un sistema de registro de parejas del mismo sexo, sumándose así a los más de 200 gobiernos locales de todo Japón que reconocen las uniones entre personas del mismo sexo.

### **Libia (AP):**

- **Tribunal condena a muerte a 23 presuntos integrantes del Estado Islámico.** Una corte en Libia condenó el lunes a muerte a 23 presuntos integrantes del grupo extremista Estado Islámico por lanzar ataques que mataron a decenas de personas, incluidos cristianos coptos egipcios. El tribunal de apelaciones de la ciudad occidental de Misrata también condenó a cadena perpetua a otros 14 milicianos que fueron declarados culpables de los mismos cargos, que incluyen la destrucción de instalaciones policiales y propiedad pública. También condenó a nueve acusados a entre tres y 12 años de prisión. Absolvió a cinco sospechosos. El tribunal no dio más detalles. El Estado Islámico y otros grupos extremistas se aprovecharon del caos reinante en Libia tras el levantamiento de 2011 que derrocó y por el cual murió el dictador Muamar Gadafi. Estos grupos se apoderaron de la ciudad costera de Sirte, el lugar de nacimiento de Gadafi, y de otras ciudades, incluida Derna, en el este de Libia. Los milicianos al final expulsados de Sirte en diciembre de 2016 por fuerzas que luchaban con respaldo de la ONU. Cientos de presuntos excombatientes del Estado Islámico siguen encarcelados en prisiones libias, muchos en espera de juicio.

- **Una mujer encarcelada en Israel por no conceder el divorcio a su marido.** La Corte Rabínica de Jerusalén ha ordenado el encarcelamiento de una mujer de 59 años que desde hace quince rechaza concederle el divorcio a su marido, pese a las presiones del tribunal, informa el diario israelí "Haaretz". La esposa, que reside en el centro del país, deberá pasar un mes en prisión pero ha asegurado que nada le convencerá para que conceda el divorcio mientras se arregle la disputa económica que mantiene con el marido. "Soy más dura que el acero, nada me romperá", declaró. En el judaísmo, el divorcio no se materializa hasta que los cónyuges llevan a cabo un ritual específico, que exige la presencia de ambos. La pareja contrajo matrimonio en 1987, tuvo una hija poco después y el marido solicitó el divorcio nueve años más tarde ante una corte rabínica, que tras estudiar el caso ordenó a la mujer concedérselo. La esposa condicionó la aceptación a quedarse con la vivienda familiar y un millón y medio de dólares, pero su esposo se niega a aceptar esos términos, asegurando que ella ya obtuvo su parte de las propiedades que compartían y la acusa de chantajearle. Años de pelea judicial han dado lugar a que la mujer sea sancionada por la corte rabínica para presionarla a divorciarse. Tiene prohibido salir del país, se ha suspendido su permiso de conducir y sus cuentas bancarias permanecen bloqueadas. Los rabinos incluso han otorgado al marido el poder casarse con otra mujer sin estar divorciado, aunque a ojos del Ministerio de Interior israelí seguiría oficialmente casado con la primera, que tendría los beneficios legales que le corresponden como tal, como los relativos a pensiones o seguros. En Israel se producen casos similares a menudo aunque, al contrario que en este, es por norma general el varón el que se niega a conceder el divorcio a su esposa y generalmente le exige para ello que renuncie a los derechos que por ley le corresponden. La inexistencia de matrimonio civil en el país hace que sean la ley religiosa la que rija sobre los cónyuges y, también, impide las uniones entre personas de distinta confesión.



***“Soy más dura que el acero, nada me romperá”***

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.